

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. Circular Núm. 71.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me hace de Real órden y con fecha 18 del actual la comunicacion siguiente:

»Con fecha 20 de Diciembre de 1836, se circuló á los Gefes políticos la Real orden siguiente.

«Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Península, se ha dirigido á los Embajadores y Ministros existentes en esta Córte á fin de que por las respectivas Cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscriptos en ellas, pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los extranjeros residentes en las Capitales de Provincia presentarán á los Gefes políticos respectivos dentro del término que estos señalen el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las Cancillerías de las Embajadas y Ministerios, como por los Consulados, del que se tomará la correspondiente razon devolviéndolo al interesado.

2.<sup>a</sup> Los que no se hallen provistos del indicado documento presentarán nota expresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejercitan para comprenderlos en la matricula.

3.<sup>a</sup> Los que residan en pueblos que no sean capitales de Provincia, cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer Alcalde constitucional quien dará cuenta al Gefe político, remitiéndole la nota correspondiente.

4.<sup>a</sup> Los Gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su Provincia.

5.<sup>a</sup> Se exceptuan de esta medida, los Embajadores, Consules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones. De Real órden lo comunico á V. S. á fin de que insertándolo en el Boletin oficial, llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de esa Provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia, ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y les dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido sin disimular el menor descuido.»

Estas disposiciones que debieron llevarse á efecto con toda rapidez en las provincias, se han cumplido hasta ahora en muy pocas, privando al Gobierno de datos de que absolutamente no puede prescindir en las actuales circunstancias para adoptar las medidas que el orden público y la tranquilidad de los pueblos exige. S. M. por tanto se ha servido resolver que recuerde á todos los Gefes políticos la primera Real orden, previniéndoles que asi como verá con singular aprecio el puntual y pronto cumplimiento de lo que en ella se previene, hará un estrecho cargo á los que no empleen todo su celo y actividad en secundar sus intenciones, debiendo V. S. hacer efectiva la responsabilidad de los Alcaldes que no cumplan con lo que se les manda, é imponerles las correcciones ó multas á que den lugar con su desobediencia. S. M. me encarga ademas recordar á los Gefes políticos de las provincias litorales y fronterizas, la Real orden de 7 de Setiembre del año último, en que previene no se permita pasar al interior del Reino á ningun extranjero que se presente en la frontera ó en los puertos marítimos sin el correspondiente pasaporte expedido en regla, y cuando no aparezca de un modo evidente que el objeto de su viaje no tiene ninguna trascendencia política; debiendo al mismo tiempo presentar persona que responda de su buena conducta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo comunico á VV. para que á vuelta de correo remitan á esta Gefatura política una relacion de los extranjeros residentes en el distrito de ese Ayuntamiento y de que habla la preinserta Real órden;

en la inteligencia que de no verificarlo con la premura que se preceptúa, además de exigirles 20 ducados de multa por su omisión, pasará un comisionado que lo verifique á su costa: pues es del mayor interés la remisión de tales datos al Gobierno de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Leon Abril 25 de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario. = Sres. Alcaldes constitucionales de....

*Intendencia de la Provincia de León.*

Se hallan tasadas y capitalizadas para su venta las fincas nacionales que fueron pedidas en uso de la facultad que concede el art. 4.º del Real decreto de 19 de febrero del año anterior á saber.

	Venta.	Renta.
1.º Un quifón de heredades compuesto de nueve pedazos de prado y tres de tierra en término del lugar de Trobajo del camino, perteneciente al convento de monjas de la Concepcion de esta ciudad . . . . .	5.934	178.
2.º Dos prados cerrados término de dicho pueblo pertenecientes al convento de monjas Descalzas .	3.000	90.
3.º Un prado llamado la huerta término de Villamoros de las Regueras con varios pies de madera, perteneciente al convento de monjas Recoletas de esta ciudad.	5.250	150.
4.º Otro prado también con madera en dicho pueblo y del mismo convento que está en dos suertes. . . . .	7.600	210.
5.º Otro prado del convento de monjas de Carbajal en Villarrodrigo de las Regueras. . . . .	3.000	90.

Leon y Abril 22 de 1837. = P. S. D. S. I., Juan Rodriguez Radillo.

*Habitantes de los pueblos del marco de este Ayuntamiento de Val de Rey.*

Mi corazón se halla agradecido á vuestra gratitud y benevolencia, pues habiendo recibido vuestros sufragios, con ellos me habeis elegido Presidente del mencionado Ayuntamiento y representante de los ocho pueblos del mismo que se hallan dispuestos por S. E. la Diputación provincial en el nomenclator. Quisiera dirijiros mi voz por primera vez, y haceros presente que cuando me hicisteis Alcalde constitucional del mismo, no os acordasteis de mi larga edad de sesenta y dos años y varios achaques con que me hallo: causas que si se hubiesen recomendado, eran bastantes para haberme exencionado de un cargo tan pesado y difícil en su exacto desempeño, pero por último ya que estoy metido en la red del régimen de los mismos, quiero arre-

glarme á las leyes fundamentales de la Constitución, segun nos lo previenen las ordenes vigentes del Gobierno de S. M. (Q. D. G.); y para que ninguno altere, ni alegue ignorancia, he dispuesto que por mi voz, y pluma de mi Secretario se forme el bando de buen gobierno económico formado por los artículos siguientes:

Artículo 1.º Ya sabeis que es un sagrado deber de todo español la obediencia y respeto á todas las Autoridades, la CONSTITUCION, nuestra adorada REINA ISABEL II, á su Augusta Madre como REINA Regente y Gobernadora durante la menor edad de su excelsa hija, á su legítimo Gobierno, á nuestro Gefe político, S. E. la Diputación provincial y demás Autoridades. Cualquiera ciudadano de este mi distrito que falte á este deber de respeto y justicia, será severamente castigado con todo rigor con arreglo á las leyes.

2.º Asimismo prohibo todo género de conversaciones políticas que no sean con el espíritu de nuestras instituciones y legítimo Gobierno: toda persona que falte á este tan sagrado deber, será castigada con la multa de doce ducados y además elevar su delito á conocimiento del Sr. Gefe político de esta Provincia, para que su Sria. se sirva imponerle las penas que merezca como contraventor de las leyes.

3.º Encargo asimismo á los Alcaldes pedáneos de los pueblos de este distrito la vigilancia de todos estos artículos comunicados, y otros que se anunciarán para que toda persona que no cumpla segun lo dispuesto, se me pase inmediatamente parte para proceder á lo que haya lugar segun derecho y justicia.

4.º Prevengo asimismo se guarde el respeto á las iglesias como edificios de Jesucristo, lo que verdaderamente estamos obligados á guardar tributando al Señor reverentes cultos: para esto encargo la obediencia á los eclesiásticos como ministros del mismo Jesucristo, y prohibo interin se celebran los oficios divinos, toda clase de juegos, conversaciones y otros cualesquiera bullicios por no ser decente á tan sagrado oficio, imponiendo á cualquiera que esto no obedezca, un ducado de multa, á los padres para con sus hijos, y á los curadores para sus menores, y á los apos para sus criados.

5.º Encargo á los Alcaldes pedáneos de los pueblos de este distrito, tengan la vigilancia en los montes y plantíos, exigiendo de todo contraventor la multa de ordenanza, teniendo en consideracion se lleve el mas debido cuidado, y que en la plantacion no se falte á los tiempos limitados por las reales ordenes, exigiendo á todo vecino que no cumpla con estas obligaciones, la multa de dos ducados, y de pasarme el parte para ponerlo en conocimiento del Señor Gefe político de la Provincia.

6.º Pongo á cargo de los Alcaldes la conservacion de las fuentes, la limpieza de las calles, la destilacion de los pantanos, dar corriente á las aguas estancadas, y que no se permita se derrame agua por los caminos, se hallen rellenos en sus hondos para que

todo viajante no tenga entorpecimientos, bajo de toda responsabilidad.

7.º Prohibo tambien todo género de juegos prohibidos de baraja y chapas por ser de ninguna utilidad, además de ser un escándalo para todos, y de la juventud mala enseñanza, imponiéndole la multa de un ducado á cada jugador, aplicado la mitad para el que denuncie y la otra mitad para penas de cámara.

8.º Prohibo tambien las conversaciones en las tabernas en el invierno de las nueve de la noche en adelante y en verano de las diez, imponiéndole la multa á cada uno que se coja, la del artículo anterior y á los taberneros mesoneros la doble por no tener sus puertas cerradas á dicha hora.

9.º Asimismo advierto á los Alcaldes pedáneos que cada uno en su pueblo, tome mucho cuidado que toda persona que viaje que no se conozca, se le haga presentar el pase ó pasaporte, y llevando armas su correspondiente documento, y de no tener estos requisitos se pongan en arresto, y en el acto se me dé parte para yo proceder con arreglo á las leyes, haciendo responsables á dichos Alcaldes de todo cuanto ocurra en contra de las leyes de S. M.

10. Tambien prohibo que todo cazador ó pescador que esté dentro de este mi distrito, no pueda usar de su oficio sin que tenga el correspondiente documento de policia firmado por mí, bajo de pagar la multa con arreglo á ordenanza de policia.

11. Siendo la educacion el principal móvil para la enseñanza de los hombres útiles para el Estado, la Iglesia y armas, y su principio el que se toma en las escuelas de primeras letras, estando tantas y tan repetidas veces recomendado por el Gobierno que se cuide de ellas, y de la buena educacion de los niños, miro como una de las primeras cargas que se tenga mucho cuidado de remitir los niños temprano por mañana y tarde al estudio, y á los mismos Alcaldes mando velen muy á menudo el buen gobierno y enseñanza de los maestros con mucho cariño.

12. Estos artículos mencionados serán severamente obedecidos y observados con toda observancia, y para que llegue á noticia de dichos pueblos, remitase al Sr. Gefe político para que su Sría. se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia, y recibido se leerá en todos los pueblos de este Ayuntamiento en concejo pleno segun costumbre para que sea noticia de todos. Asi lo mandó el Sr. Alcalde constitucional del mismo en Val de Rey y Febrero 15 de 1837. Firmó su merced é yo el Secretario de que certifico. = Francisco Prieto. = Santiago Martinez, Secretario.

Leon 24 de Febrero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

#### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Continúa la lista de los efectos, enseres, y demas existencias que se han hallado en los Monasterios

y Conventos de varones suprimidos en esta Provincia al tiempo de sus respectivas exclaustaciones.

#### Convento de S. Froilan de esta ciudad.

##### Dispensa.

Un cubeto grande.  
Tres id. pequeños.  
Unas escaleras.  
Dos tablas de chopo.  
Tres ollas de perigüela, una rota.  
Tres tinajas grandes para aceite.  
Un barreñon de madera.  
Una docena de coberteras de barro chicas.  
Un embudo de hoja de lata chico.  
Una romana sin pilon.  
Una docena de platos ordinarios de barro.  
Otra docena de cazuelas de id.  
Cinco cazuelas de perigüela para guisar.  
Un arteson de madera.  
Dos cajones de id.  
Un tajo con su cuchilla de hierro.  
Una mesa chica de chopo.  
Un pie derecho de madera con cuatro escarpas de hierro.

##### Cocina.

Dos potes de hierro con sus coberteras de id.  
Una caldera de cobre grande, con sus plegancias de hierro.  
Dos trebedes de hierro, una de perigallo.  
Unas tenazas de id.  
Una caceta de cobre, y espumadera de hierro.  
Tres herradas de madera con arcos de hierro.  
Un perol de cobre.  
Tres sartenes, dos chicas y una grande.  
Dos coberteras grandes de hierro.  
Una mesa con su cajon.  
Un banquillo de chopo.  
Un tajo de id.  
Dos cántaros viejos de barro.  
Dos cazos rotos.  
Tres tablas para servicio del refectorio.

##### Bodega.

Siete carrales con arcos de hierro á sus extremos.  
Un cubeto, y varios maderos que sirven de pminos para las carrales.  
Un embudo grande de hoja de lata.  
Un arteson de madera.

##### En el de profundis.

Dos bancos de chopo.  
Un capero de id.  
Un Ecce-homo con su cortinilla.

##### Refectorio.

Veinte y seis servilletas.  
Veinte y seis tazas ó jesuses de loza ordinaria.  
Siete mesas de chopo.  
Once bancos de id., algunos viejos.

Dos candilejas de hoja de lata.  
Un farol chico.  
Un Ecce-homo.

*Oficina de Refectorio.*

Una alacena de chopo.  
Un arca de id.  
Un taburete de id.  
Un banco de id.  
Dos tinajas para vinagre.  
Una mesa de chopo con dos cajones,  
Dos cestas tablizás.  
Un cantaro de barro.  
Una cesta de paja.  
Un barreñon de madera chico,  
Dos banquillos de chopo.

*Sastrería.*

Una mesa de chopo para cortar.  
Dos arcas de chopo con cerraduras y llaves.  
Un taburete de maderas.  
Dos palas de hierro.  
Dos pozales de madera.  
Un peso con sus platillos de hierro.  
Cuatro cajones de madera.  
Un cubeto.  
Dos marcos de ventana.  
Dos tablas que sirven de capero.  
Otras id. de chopo.

*Hospedería 1.<sup>a</sup>*

Un camapé de pajas.  
Dos sillas viejas de id.  
Un azufrador.  
Un brasero con su paleta de hierro y caja de chopo.  
Dos barreñones de barro.  
Una madera de cama.  
Un gergon y colchon de terliz.  
Dos sabanas viejas.  
Una manta.  
Dos almoçadas con sus fundas.  
Tres paños de afeitár.  
Dos palanganas para id. de hoja de lata.  
Una mesa de nogal.  
Un cuadro de N.<sup>a</sup> Señora con marco dorado.

*Tránsito de la escalera.*

Un reloj de pared con su caja de madera.  
Una campanilla fija en las vigas.  
Un cuadro grande de N.<sup>a</sup> Señora del Rosario.

*Hospedería 2.<sup>a</sup>*

Una mesa vieja de nogal y un crucifijo de hueso con su peana y cruz de madera.  
Tres siales de nogal con asiento de sarasa.  
Una mesa de chopo con dos cajones.  
Una tarima de cama.  
Un colchon de lona.

Un gergon de estopa.  
Dos sabanas viejas.  
Una manta.  
Dos almoçadas con sus fundas.  
Dos cortinas pagizas de estopa con barilla de hierro.

*Enfermería.*

Tres tarimas de cama.  
Tres colchones viejos.  
Dos gergones id.  
Tres cubiertas id.  
Tres sabanas id.  
Tres almoçadas con sus fundas.  
Diez cortinas pagizas de estopa con cinco barillas de hierro.  
Otra tarima de cama.  
Una arquilla de chopo.  
Una silla poltrona de madera.  
Otra id. de paja vieja.  
Una mesa de chopo con su cajón.  
Dos sillicos de id.  
Una mesa de altar con su cruz de madera.  
Un cuadro de Ntra. Sra. con marco dorado.  
Una Imagen de Ntra. Señora de vulto.  
Una estera grande.  
Tres bañados de barro.  
Un barreñon de lo mismo.  
Una olla de id.  
En la entrada de la librería cuatro bancos de chopo.

*(Se continuará.)*

## ANUNCIOS.

Publicaciones de la Compañía Tipográfica, calle del Leon, número 21, cuarto bajo. Madrid.

En venta. *Vida de Doña Mariana Pineda*, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por Don José de la Peña y Aguayo. Un tomito en 12.<sup>o</sup> con el retrato de la Doña Mariana, edición de lujo, á 12 rs. el ejemplar.

Obras en prensa para las que se admiten suscripciones.

*Lecciones de derecho político.* Por D. Juan Donoso Cortés. Profesor del Ateneo de Madrid, formarán de uno á dos tomos en 8.<sup>o</sup>, y se publicarán por cuadernos compuestos de una leccion. Saldrá un cuaderno cada semana. Precio de suscripcion 2 reales por cuaderno, y el porte del correo.

*Historia de la vida y pontificado de Pio VII.* Escrita en frances por el caballero Artaud, encargado que fue de negocios en Roma, Florencia y Viena, y traducida cuidadosamente al castellano. Dos tomos en 4.<sup>o</sup> de á cuatrocientas páginas cada uno á 20 rs. el tomo.

*De la educacion de las madres ó de la civilizacion del género humano por las mugeres.* Escrito en francés por L. Aimé Martin. Obra premiada por la Academia francesa en el concurso de 1835, como el libro mas útil á la sociedad, publicado en dicho año. Traducida al castellano. Cuatro tomos en 8.<sup>o</sup>, á 12 reales el tomo.

Se suscribe á las mencionadas obras en esta ciudad, en la librería de *Fernandez* calle de la paloma.